

cora alguna en lo tocante a él haya de venir y
 venga a la que tuviere derecho de heredar vros.
 bienes y ruyos, y si cupiere a muchos se pue-
 dan convenir y disponer de él y adjudicarse
 al uno de ellos, por la qual disposicion y
 adjudicacion se dará animismo el dho. título
 a la persona en quien recayere, o a quien
 se adjudicare: y que excepto en los delitos y
 excoimenes de heregia, lese majestatis o el pe-
 cado nefando por ningun otro se pierda ni
 confisque ni pueda perder ni confiscar el dho. Ofi-
 cio: Y que siendo privado o inhabilitado el que
 le tuviere le hayan aquel o aquellos que tuvie-
 ren derecho de heredar en la forma que esta
 dicho del que tuviere fin disponer de él: Con
 las quales dhas. calidades y condiciones quieros y
 es mi voluntad que hayais y tengais el mencio-
 nado Oficio y que gozeis del vos y vuestros he-
 redeiros y sucesores, y la persona o personas que de
 vos o de ellos hubiere título vos o causa perpe-
 tuamente para siempre jamas, segun y con
 arreglo a lo por mi remuelto por punto gene-
 ral a consulta del citado mi Consejo de la Cama-
 ra de doce de Septiembre del año proximo para-
 do. Y esta merced os hago con que no tengais
 otro Oficio de Regimiento ni Juradunia. Y
 declaro que de esta no debeis el derecho de la
 Media-annata por ser este Oficio antiguo, crea-
 do y perpetuado antes de mi imposicion. Dada
 en S.^{ra} Lorenzo a doce de Noviembre de mil se-

